



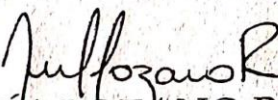
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 22 de agosto de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00024
Ejecutivo de Alimentos	2021-00260
Adjudicación de Apoyos	2022-00222


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Aumento de cuota alimentaria No. 2021-00023

Agréguese a los autos la respuesta dada por CREMIL, en atención a la misma y previo a ordenar la terminación del presente tramite incidental, póngase en conocimiento de la demandante por medio de TELEGRAMA, con el fin de que informe si efectivamente se depositaron en su cuenta, los dineros dejados de percibir por la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 10:57:47
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 99-103

Atendiendo la disponibilidad actual de la agenda del Juzgado, con el fin de imprimir celeridad al presente asunto, se reprograma la audiencia señalada en el auto anterior para el 13 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jenny Lucía Lozano Rodríguez".

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.19
16:12:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00105

Agréguese a los autos el memorial que antecede, mediante el cual el demandado acredita el pago total de la obligación y por consiguiente solicita que se dé terminación al presente proceso y sean levantadas las medidas cautelares.

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que la parte demandada aporta comprobantes en los que se verifica el pago total de la suma de \$ 3.900.000 acordada en el acta de audiencia del 20 de octubre de 2021.

Atendiendo a la situación antes descrita, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

R E S U E L V E

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado en el asunto, previa identificación por Secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFÍCIESE

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Jenny Lucía Lozano Rodríguez".

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 11:08:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMNETOS NO. 21-161

Agréguese a los autos las respuestas dadas por el Pagador del Ejército y por la CREMIL, al igual que el memorial presentado por la parte demandada.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 12 de septiembre del año en curso a las 2:00 p.m.

Se les indica que la diligencia mencionada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración en el desarrollo de la misma.

Se informa a los intervinientes que en dicha oportunidad se intentará la conciliación, se recibirán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 y artículo 205 del C.G.P. Así mismo, se les pone de presente el contenido del artículo 78 de dicha norma, especialmente, el numeral 11.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.19 08:53:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 84-199

Se niega la petición elevada por el partidor como quiera que si tuvo que realizar el trabajo encomendado en múltiples ocasiones fue debido a errores que él mismo cometió al elaborar el trabajo inicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 12:33:16

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00059

Agréguese a los Autos el Oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el mismo póngase en conocimiento de los interesados mediante TELEGRAMA en aras de que efectúen las diligencias solicitadas por dicha entidad, para obtener del respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 09:58:52
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PRIVACIÓN DE ADMON. DE BIENES No. 17-00239

Con fundamento en el memorial que antecede, se aplaza la audiencia programada en el auto anterior para los días 24 y 25 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m.

Se recuerda a los intervinientes que tal diligencia se celebrará de manera PRESENCIAL en la sede del Juzgado, por tanto, deberán comparecer así los testigos y apoderados, sin embargo, se autoriza la asistencia de la demandada virtualmente a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucia Lozano Rodriguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.19 09:18:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA No. 19-00163

Revisadas las diligencias se verifica que la tutela propuesta por el apoderado del actor fue impugnada y para el día señalado en el auto anterior no se habría vencido el término para ser decidida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, motivo por el cual, considerando que la decisión que allí se adopte es relevante para proferir sentencia de primera instancia, se dispone

Reprogramar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. para el próximo 26 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.19 08:41:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 22-104

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de emplazamiento efectuado a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio del causante JOSÉ REINALDO NOSSA MORENO.

Se agrega a los autos el Oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el mismo póngase en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno, con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 3 de octubre del año en curso a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual de verán prestar su mayor colaboración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.19
09:03:20 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 22-00046

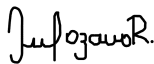
Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la demanda y, dentro del término proporcionado, contestó la misma proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que existiera pronunciamiento alguno por la parte demandante.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 12 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m. Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11. De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.19
08:49:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UMH No. 22-103

Teniendo en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio, se releva del cargo al auxiliar de la justicia designado. En consecuencia, se dispone

Designar a la Dra. LEYDI CATALINA CÁCERES ALBARRACÍN como Curadora Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante RAFAEL RICARDO CONDÍA. Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Posesionada la curadora, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 12:43:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00126

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, venciendo el termino de traslado en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 14 de septiembre del año en curso a las 2:00 p.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 14:08:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00040

Se agrega a los autos el memorial presentado por la parte demandada, en atención al mismo se dispone,

REQUIERASE mediante TELEGRAMA a la parte actora para que de ser posible proceda a aportar a este despacho número de cuenta a su nombre en el Banco BBVA, a fin de que la parte demandada pueda realizar los pagos de la cuota de alimentos, por ese medio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 10:25:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS No. 22-110

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada con fundamento en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

Aduce el demandado que la notificación personal le fue enviada a un correo electrónico diferente al suyo, motivo por el cual solicita la nulidad dejando sin valor ni efecto la notificación personal a que se hace alusión en auto del 28 de julio del año en curso.

CONSIDERACIONES:

Las causales de nulidad son taxativas, tal como lo establece el artículo 140 del Código De Procedimiento Civil. Para el presente caso la incidentante propuso la indicada en el numeral 8 del art. 133 del C.P.C., que dispone “*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*”.

Revisadas las diligencias, encuentra el Juzgado que le asiste razón al demandado cuando alega que su notificación no se realizó en debida forma, no obstante lo anterior, considera el Despacho que también le asiste razón a la apoderada de la parte actora quien manifiesta que en el presente caso se presenta el saneamiento del numeral 4 del art. 136 del C.G.P.

Obsérvese que si bien es cierto, en el presente asunto se incurre en la nulidad contemplada en el numeral 8 del art. 133 ibídem, debido a que la notificación se remitió a una dirección diferente a la que pertenece al demandado, también lo es que el señor NÉSTOR LEONEL CASTRO DÍAZ ya se enteró de la admisión y trámite del proceso de la referencia, es decir, que la finalidad del

acto que en principio debería declararse nulo ya cumplió su finalidad, la cual, era enterar al demandado de la existencia del proceso cursado en su contra.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que dentro del término de traslado el demandado solicitó amparo de pobreza y designación de defensor de oficio, motivo por el cual dicho término estaría interrumpido, es decir que no se ha vulnerado su derecho de defensa.

Por lo anterior y sin más consideraciones, éste Despacho declarará saneada la nulidad alegada por el demandado, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente y resolverá sobre su solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SANEADA la nulidad propuesta por el señor NÉSTOR LEONEL CASTRO DÍAZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

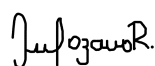
SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes por no hallarse causadas.

TERCERO: TENER notificado al señor NÉSTOR LEONEL CASTRO DÍAZ por conducta concluyente. Suspéndase la contabilización del término de traslado hasta tanto el abogado de pobre del demandado se notifique personalmente.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza al demandado, de acuerdo con los arts. 151 y ss del C.G.P. En consecuencia, se designa como su abogado de pobre a la doctora SANDRA MILENA CHAPARRO con el fin de que al demandado durante todo el proceso. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. TELEGRAMA. Notificada la abogada procédase a contabilizar el término de traslado de la demanda.

QUINTO: EXPEDIR a solicitud de los interesados copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 12:12:55
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión (Ejecutivo) 2018-00223

Se agrega a los autos el documento que antecede.

Procede el Despacho a pronunciarse, en relación con la petición elevada por la parte ejecutada, quien solicita se revoque lo ordenado en auto de fecha julio 15 de 2022, por cuanto es improcedente, en consecuencia pide la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, ordenando el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares, proferidas sobre el inmueble su propiedad.

En primer lugar, para solicitar la revocatoria de una providencia, tal como lo dispone el art. 318 del C.G.P., se debe interponer el recurso de reposición, dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia. Para el caso que nos ocupa encontramos que la solicitud de revocatoria es extemporánea, por tanto se rechaza la misma.

Ahora bien, afirma el ejecutado que en el presente caso no se causan intereses, interpretación que no es de recibo del Juzgado, pues basta leer el mandamiento de pago, donde entre otros se libró: “1.1.1. Por los intereses causados sobre el capital anterior, desde el 3 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total dela obligación”. Providencia que le fue notificada personalmente al ejecutado y frente a la cual no se interpuso el recurso de que trata el art. 430 ibídem, por consiguiente se deberá acreditar el pago de los intereses, para que pueda operar la terminación del proceso por pago total.

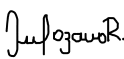
En este orden, si bien es cierto se encuentra acreditado el pago del capital, que corresponde a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), el cual se efectuó el día 8 de julio del año en curso; encuentra el Despacho, que no se cumplió lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., que regula: “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (...)”. De manera que al no acreditarse el pago dentro de los cinco (5) días siguientes, como tampoco se cancelaron los intereses,

conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, procederá este Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, pero únicamente por los intereses causados.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, dispone:

- 1. Téngase en cuenta que el ejecutado JOSÉ MARÍA CÁRDENAS ALVARADO canceló el valor del capital adeudado.
- 2. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ MARÍA CÁRDENAS ALVARADO, únicamente por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.
- 3. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito en el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
- 4. Se ordena el pago del título existente a órdenes de este proceso al ejecutante; previa identificación y constancias.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 11:28:06
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018-00223 Nulidad de Donación

La presente demanda y sus anexos fueron remidas a este Despacho a través del correo electrónico institucional, el día 12 de agosto del año en curso, tal como se puede corroborar en la constancia de recibido, al considerar el actor, que la competencia recae sobre esta célula judicial.

En este contexto, estudiados los argumentos expuesto en el libelo de la demanda, encontramos que los demandantes a través de su apoderado judicial, pretende adelantar demanda Verbal, ACCIÓN DE NULIDAD DE DONACIÓN, SIMULACIÓN, RESICIÓN POR LESIÓN ENORME, FRAUDE ECONOMICO A LA SUCESION, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, CONTRA: ROSALBA CÁRDENAS ALVARADO, BLANCA MARÍA CÁRDENAS ALVARADO, GRACIELA CÁRDENAS ALVARADO, ALICIA CÁRDENAS ALVARADO Y ANSELMO CÁRDENAS ALVARADO, herederos de la Causante HERMENCIA ALVARADO DE CÁRDENAS (q.e.p.d) y CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA ALVARADO DE CÁRDENAS (q.e.p.d).

Revisadas las actuaciones, difiere esta Juez del concepto del actor, al considerar que dicha competencia esta atribuida a este Despacho; pues si bien es cierto en este Juzgado se adelanta el proceso de sucesión de los causantes, el proceso de nulidad incoado no se enlista en el denominado fuero de atracción que describe el art. 23 del C.G.P., contexto que concluye que al no existir fuero de atracción, la competencia no está atribuida a este Despacho, ya que no hay norma que así lo imponga. Por tanto en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., que indica, “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose(...)” lo procedente será su rechazo.

Lo anterior, con fundamento en los múltiples pronunciamientos emitidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, pero puntualmente con

lo dispuesto en la providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por la Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pereira, dentro del Radicación No. 66001-31-03-005-2020-00041-01 siendo Magistrada Ponente la Dra. Claudia María Arcila Ríos, a través de la cual se dirimió un conflicto negativo de competencia, planteado entre los Juzgados Primero de Familia y Quinto Civil del Circuito de Pereira, para un caso similar, en el que también se pretendía la nulidad de una escritura pública y en la que entre otros se dijo:

“(…) es necesario comenzar por decir que el juez natural es aquel a quien la constitución o la ley le otorga facultad de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, con lo que se garantiza el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía; el subjetivo que responde a la calidad de las partes que intervienen en el proceso; el funcional, a la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario que debe resolver la controversia; el territorial, al lugar donde debe tramitarse, y el de atracción, también conocido como de conexidad, que otorga al juez la competencia para conocer de un asunto con fundamento en la que previamente se ha establecido para otro.

El problema jurídico se resolverá teniendo en cuenta el primero de tales factores, pues ambos jueces rechazan la competencia para conocer del asunto desde la óptica de la naturaleza del asunto, como se indicara en los antecedentes de esta providencia.

Pretende el demandante se declare la nulidad de la escritura pública número 2229 del 22 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Pereira, por medio de la cual, los señores José Robert González Rodríguez y Andrés Hernán Velásquez Vergara declararon que entre ellos se formó una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso enlistan los procesos de los que corresponde conocer a los jueces de familia en única y primera instancia, sin que dentro de ellos se incluya alguno relacionado con la declaración de nulidad de una escritura pública, ni siquiera la de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Tampoco lo hace el artículo 23 que en virtud del fuero de atracción, señala los asuntos de los que debe conocer el juez que conoce de un proceso de sucesión de mayor cuantía.

En consecuencia, como la competencia para conocer de este asunto no fue otorgada por el legislador al juez de familia, del mismo deberá conocer el juzgado civil del circuito, de acuerdo con la regla contenida en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, que le otorga la competencia para conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía”.(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, podemos concluir que el presente asunto deberá ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Sogamoso (reparto), en atención a la norma citada en líneas anteriores, en concordancia con lo descrito en el art 15 *ibídem*, por ende, serán enviadas las diligencias a la oficina de apoyo judicial de esta Ciudad, a fin de que efectúe el respectivo reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
- 2. En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito-Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 10:14:03
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00288

Se agrega a los autos la respuesta dada por la Comisaria Primera de Familia.

En atención a la misma, OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, a fin de que certifique los pagos realizados en la cuenta No. 157599-195001 de Deposito Judicial, por el señor JOSE ALFREDO ANGEL RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 74.184.74, a favor de la señora SANDRA LILIANA VEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.381.708, desde el 13 de junio de 2011 hasta la fecha en la que se dé respuesta al oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 09:17:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00043

Se agrega a los autos el memorial presentado por la parte demandada.

Ahora bien, la última liquidación aprobada fue la contenida en auto del 28 de Julio de 2022 , en la cual el demandado adeudaba la suma de catorce millones trescientos ochenta mil setecientos tres pesos con veintisiete centavos (\$ 14,380,703.27), vistas las diligencias observa el despacho que según el reporte contenido en el numeral 15 hay títulos constituidos a favor de la demandada por la suma de tres millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos (\$ 3.148.681,00).

Por lo anterior se tiene que el demandado a fecha del 31 de julio del presente año adeuda la suma de \$ 11.232.022 (\$14,380,703.27 - \$ 3.148.681,00). Se advierte al demandado que se debe sumar la cuota alimentaria del mes de agosto al valor anterior, a fin de saber el valor exacto de lo adeudado al día de hoy.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 10:34:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2021-00305

Agréguese a los autos los certificados de asistencia y de inasistencia que preceden.

En atención a los mismos, el Despacho debe hacer hincapié en lo expuesto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4635-2019, la cual afirma que “no puede ignorarse que la realización del examen genético se encuentra estrechamente ligada al derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal como uno de sus principios fundantes [...] La prueba de marcadores genéticos con ADN es un elemento crucial al momento de determinar el vínculo natural entre padres e hijos, atendiendo los mandatos superiores y los presupuestos normativos establecidos por el legislador, en los cuales se destaca la prevalencia de los derechos fundamentales”.

Así las cosas, la práctica de tal prueba es de vital significancia, pues determina en un mayor grado de certeza el vínculo filial de las personas, especialmente de menores de edad, a quienes debe garantizárseles la prevalencia de sus derechos, tales como el de la personalidad jurídica, la dignidad, tener una familia y formar parte de ella, entre otros.

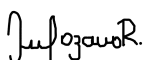
Es por lo anterior que el artículo 2º de la Ley 721 de 2001, que modifica la Ley 75 de 1968, dispone que en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad deberá realizarse de oficio el examen de ADN.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que se debe insistir en su práctica, atendiendo el interés superior del niño E.J.P.J, por ende, se fija el 20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. como nueva fecha para llevar a cabo el examen genético. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba. Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor. Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 13:56:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **22 DE AGOSTO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. No. 2020-00183

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Teniendo en cuenta que el señor HÉCTOR CAMILO PÉREZ VARGAS otorgó poder a un profesional del derecho, se reconoce al abogado MISAEL MORENO MARTÍNEZ como apoderado del demandado en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Así mismo, teniendo en cuenta el auto del 27 de mayo de 2022 y, con el fin de continuar con el trámite procesal previsto en los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso, se señala el día 29 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de bienes.

De igual manera, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.19 16:07:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CUSTODIA No. 22-032

Atendiendo la disponibilidad actual de la agenda del Juzgado, con el fin de imprimir celeridad al presente asunto, se reprograma la audiencia señalada en el auto anterior para el 5 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.19 16:16:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-289

Requíerese mediante OFICIO al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a los oficios ordenados en el auto anterior. Adjúntese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 12:36:14
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2019-00131

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual las partes solicitan al Despacho la terminación del proceso.

Siendo procedente la solicitud elevada, se dispone:

1. Aceptar la transacción a la que llegaron las partes respecto del pago del ejecutivo de alimentos, por tal razón se da por terminado el presente asunto.
2. Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, previa verificación por Secretaria de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso infórmese que continuara su vigencia, pero a órdenes del Juzgado que lo haya decretado. Ofíciase
3. ABSTENRERSE de hacer algún pronunciamiento sobre el acta de conciliación en equidad suscrita por las partes el 20 de abril de 2022 por cuanto el asunto de la referencia se encuentra terminado y no es del resorte del mismo aprobar acuerdos sobre situaciones distintas al pago de la obligación alimentaria.
4. ARCHIVAR el presente proceso, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 17:46:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2021-00275

Se agrega a los autos el documento que antecede, por ser procedente la solicitud elevada, tal como lo preceptúa el numeral 2º del art. 161 de C.G.P., se dispone:

DECRETAR la suspensión del proceso en mención, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente auto. Por secretaría, contabilícese dicho término vencido el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18
12:49:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 22-010

Atendiendo la disponibilidad actual de la agenda del Juzgado, con el fin de imprimir celeridad al presente asunto, se reprograma la audiencia señalada en el auto anterior para el 22 de septiembre del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.19 16:14:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2016-00245

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 11 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16
14:32:31 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

**JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2019-00277

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 18 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17 09:37:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación Sociedad Patrimonial No. 2022-00220 / 2021-00136PP

Téngase en cuenta que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, fue adjudicada a este Despacho mediante acta de reparto N° 157593184003 2022-00220 00 de fecha 09 de agosto de 2022. Sin embargo, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente", en lo sucesivo el presente asunto se tramitará bajo el radicado N° 157593184003 2021-00136PP 00, dejándose las anotaciones pertinentes.

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder en el que se evidencie la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (Art 5° Ley 2213 de 2022)
2. Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes sociales

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.18
10:00:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00221

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamenta la causal la del art. 154 del C.C. debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes. (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, la señora MALKA IRINA BARRERA DÍAZ.
3. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al Dr. OSCAR IVAN BARRERA MOLANO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.17 15:35:22
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Regulación de visitas 2022-00227

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte poder donde se faculte a la Dra. YULIANA PALACIO BALBIN, para actuar en representación del demandante, donde se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Ley 2213 de 2022.
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (núm. 2 art 82 del CGP)
3. Se relacionen en el libelo demandatorio, el domicilio de la parte demandada y del menor de quien se pretende la regulación de visitas.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 2013 de 2022).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17
16:15:27 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00228

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe poder que faculte a la abogada para iniciar el proceso de investigación de paternidad a nombre del señor FABIO ELIAS LÓPEZ ARIAS contra el menor del cual se pretende la declaración de hijo representado legalmente por su progenitora (art. 403 del C.C.), el cual debe estar suscrito por éste o enviado desde su correo electrónico.
2. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento del menor, como anexo de la demanda, pues dicho documento se constituye en requisito *sine qua non*, para que pueda iniciar el proceso de la referencia, o en su lugar, se deberá acreditar que se intentó obtener dicha información a través del derecho de petición radicado en la Registraduría o Notaría pertinente, para que se expida copia de dicho documento. Se advierte que no es de recibo para el Juzgado la pretensión primera como quiera que no se indica por lo menos el lugar en el que fue registrado el nacimiento del niño respecto del cual se actúa.
3. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022)
5. Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado del demandado. (Número telefónico con WhatsApp).

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.18
08:46:37 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2022-00229

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la cuantía denunciada por el heredero de la presente sucesión asciende a la suma de \$10.000.000.00 m/cte, valor que se extrae del acápite de la demanda denominado relación de bienes.

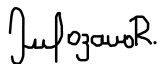
Dicho monto difiere ostensiblemente y no supera la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., que establece que los jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía (150 SMLMV según el artículo 25 ibídem), el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial de Sogamoso para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 08:52:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

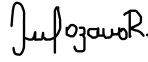
Ref.: Adjudicación de Apoyos No. 2022-00230

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se modifique la demanda y el poder, citando como demandada a SANDRA YANETH GONZALES NIÑO, ya que cuando ésta se promueve por persona distinta al titular del acto jurídico, debe adelantarse bajo las ritualidades del proceso verbal sumario, fungiendo como demandada la persona respecto de quien se solicitan los apoyos (Inc. 3, art. 32 de la Ley 1996 de 2019).
2. Se debe precisar de manera determinada, delimitada, detalla y concreta, los actos jurídicos en para los cuales versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo, siempre teniendo presente la clase de imposibilidad que tenga la persona titular del acto (Art. 586 o 396 C.G.P).
3. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.
4. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 09:02:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00224

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare la pretensión No. 1.107, como quiera que no se libra mandamiento de pago porque se deduce que las cuotas alimentarias causadas de enero de 2022 a la fecha de hoy se cancelaron, de no ser así, se solicita se agreguen estas pretensiones.

Téngase en cuenta que el doctor JOSÉ LUIS ALARCÓN LÓPEZ, en su calidad de Defensor de Familia del ICBF, actúa en representación de los derechos del menor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17 10:41:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 1997-1035

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que las medidas que se encuentran vigentes, conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 01 de Julio del año 2015 es el valor correspondiente al 15% del salario que devenga el demandado y el 15% sobre las cesantías.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 13:49:04
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2007-00113

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el señor ALEJANDRO HERRERA CUCHIA, informa al Despacho que es su deseo exonerar a su señor padre PEDRO ALEJANDRO HERRERA URIBE, de la cuota de alimentos, fijada dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

1. Exonerar al señor PEDRO ALEJANDRO HERRERA URIBE, de la cuota de alimentos fijada por este Despacho en lo que respecta a ALEJANDRO HERRERA CUCHIA.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.
Ofíciase.
3. A solicitud de los interesados, expídase copia de la presente providencia.
4. Archívense las diligencia dejándose las constancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 13:53:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2016-00245

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, los cuales se ponen en conocimiento, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 14:34:40
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2022-00146

Agréguese a los autos las visitas socio familiares efectuadas por la Trabajadora Social de este Despacho a la señora BRENDA SELENA PRECIADO SANCHEZ. En consecuencia, de las mismas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 10:07:52
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 FECHA **22 DE AGOSTO DE 2022**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00 196

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte copia del registro civil de nacimiento y defunción de la señora MARIA BLANCA DUQUINO RODRIGUEZ, documentos indispensables para acreditar el deceso de MARIA BLANCA, y el parentesco de la parte actora, dentro del presente sucesorio, respectivamente. Cabe señalar que no es de recibo lo expuesto por la apoderada de la demandante, toda vez que según el documento expedido por la Registraduría del Estado Civil de Pesca, lo que dicha autoridad manifestó, es que la Dra. PAULA LILIANA SOTAQUIRÁ CHAPARRO, no reúne las condiciones descritas en el art. 13 de la ley 1581 de 2012, por tanto deberá acreditar las circunstancias allí descritas.
2. De igual manera, conforme a lo señalado en la parte final del numeral anterior se deberá aportar los registros civiles de nacimiento y defunción según el caso de MERCEDES DUQUINO RODRÍGUEZ, (q.e.p.d), MARÍA BLANCA DUQUINO RODRÍGUEZ, (q.e.p.d), MARÍA DILMA DUQUINO DE JOYA, CLODOMILO DUQUINO RODRIGUEZ, ROSALBA DUQUINO RODRÍGUEZ, MOISÉS DUQUINO RODRÍGUEZ, MARÍA BLANCA DUQUINO RODRÍGUEZ, GORGONIO DUQUINO RODRÍGUEZ, HORTENSIA DUQUINO RODRÍGUEZ, y ANA CUSTODIA CHINCHILLA DUQUINO, esta última por cuanto el adosado no es legible; como tambien, el registro civil de matrimonio de los causantes DOMISILA RODRÍGUEZ DE DUQUINO y TEODOMILO DUQUINO MOGOLLÓN, documentos necesarios para acreditar el parentesco con los causantes.

- 3. Se indique la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para efectos de notificación de los demás interesados, allegando las evidencias correspondientes. (Inciso segundo art. 8º ley 2213 de 2022).
- 4. Se deberá aportar el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 en concordancia con el art. 444 del C.G.P. respecto de los bienes relictos, toda vez que el descrito en la demanda no corresponde a su realidad, como tampoco se efectuó conforme lo dispone el numeral 4ºdel art. 444 ibídem. Pues se avaluaron los bienes en \$. 300.000.000 lo cual no corresponde a su realidad, por cuanto algunos bienes según lo plasmado en los F.M.I. no están 100% en cabeza de los causantes, y la suma de los avalúos de los demás bienes según las certificaciones catastrales no superan los \$23.000.000
- 5. Se deberá presentar la demanda debidamente foliada y organizada, ya que se repiten la mayoría de anexos y otros no son legibles por tanto se deberán allegar bien escaneados.
- 6. Sin que constituya causal de inadmisión, se deberá presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce a la Dra. PAULA LILIANA SOTAQUIRÁ CHAPARRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17
17:47:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 22-198

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro de termino concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

➤ Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA No solicitó ninguna prueba

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 19 de septiembre del año en curso a las 2:00 p.m. Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.19 09:11:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad 2022-00225

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
3. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado ELIECER DE JESÚS LEMUS LEMUS, el cual, no necesariamente es correo electrónico por cuanto existen otros canales digitales como WhatsApp (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 Ley 2213 de 2022).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al Dr. MANUEL ANTONIO ARBELAEZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 15:48:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adjudicación de apoyos No. 2022-00121

Agréguese a los autos las visitas socio familiares efectuadas por la Trabajadora Social de este Despacho a la señora TRINIDAD SEGURA VDA DE RODRIGUEZ. En consecuencia, de las mismas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P.H. No. 21-0014

Téngase en cuenta que el demandado se notificó y contestó demanda a través de apoderado judicial. Se reconoce como su apoderado al doctor ÁNGEL SILVESTRE PÉREZ NAVARRETE en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Emplácese de la forma establecida en el art 10 de la ley 2213 de 2022 a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.18 12:55:22
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00114-00PP

Vistas las diligencias, observa el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 10 de junio de 2022, razón por la cual se le **REQUIERE** para que en el término de treinta (30) días efectúe las diligencias tendientes a notificar a su contraparte, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso. Se le recuerda a la demandante que deberá tener en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, al momento de efectuar la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.18
10:46:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **22 DE AGOSTO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Impugnación de Paternidad No. 2021-00251

Requiérase mediante TELEGRAMA al Defensor de Familia en los términos indicados en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 09:04:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES No. 2022-00109

Se agrega a los autos los documentos aportados por la parte actora en los que pretende acreditar la notificación personal al demandado y la notificación por aviso.

Del estudio del primero, mediante el cual se pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que no se está dando cumplimiento al artículo 8 la ley 2313 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020...” , el cual indica que:

“ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

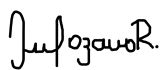
De la norma citada y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se podría concluir que la parte demandante no cumplió con la carga procesal tal como lo consagra el inciso primero del referido artículo; toda vez que envió el auto admisorio de la demanda pero no los anexos que deben entregarse para traslado, además el referido artículo señala que no hay necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por lo anterior puede determinar este Despacho que, dentro del presente caso, al no enviarse los anexos para correr traslado a la parte demandada, no se podrá contabilizar dicho término.

Respecto al segundo documento aportado en el que se quiere acreditar la notificación por aviso, no se tendrá en cuenta el mismo, toda vez que la notificación ordenada en el auto admisorio, es conforme al art. 8º de la Ley 2213, y allí no procede el aviso, como tampoco se puede mezclar la notificación de los art. 291 y 292 del C.G.P., con la notificación preceptuada en el art. 8º de la renombrada Ley 2213.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 5 días despliegue las acciones tendientes a notificar a su contraparte en debida forma, esto es, teniendo en cuenta el artículo 8 de la ley 2313 de 2022., debiendo remitir al correo electrónico del demandado, el escrito de demanda junto con anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda, además deberá acreditar el acuse de recibido, a fin de que se empiecen a contabilizar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.18 11:45:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

HSSH

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación 2022-00152

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del causante VICTOR ALFONSO PÉREZ VANEGAS, venció en silencio, por tanto se designa al Dr. JOSÉ BERNARDO ROJAS ROJAS en calidad de Curador ad Litem, en representación de los herederos indeterminados del causante. Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el Curador designado, Notifíquese del auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16 14:15:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

HEG



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2017-00214

Se agrega a los autos el documento proveniente de Colpensiones, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

Se REQUIERE a las partes para que dentro del termino de cinco (5) días, presenten la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16
15:08:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00219

Téngase en cuenta que el traslado de la aclaración al trabajo de partición venció en silencio. En consecuencia, TENGASE en cuenta para lo pertinente la aclaración del trabajo de partición que antecede, el cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de fecha 26/11/2020 emitida por este Despacho.

Expídase a costa de interesados, las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16
17:04:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2019-00262

Se agrega a los autos los inventarios y avalúos adicionales que anteceden; conforme lo dispone el art. 502 del C.G.P., de los mismos se corre traslado por el término de tres (3) días, término que comenzará a correr a partir de la publicación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17
09:32:14 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u>
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-00028

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el Dr. JOSÉ ALFONSO CORREA PIRAGUA, comunica al Despacho que reasume el poder otorgado, por consiguiente y para todos los efectos se tiene por revocada la sustitución conferida.

En vista que el Dr. CORREA PIRAGUA, manifiesta que los apoderados de los interesados, están de acuerdo para elaborar el trabajo de partición de común acuerdo, se les concede el término de 15 días, para tal fin.

Finalmente, se releva a la auxiliar de la justicia del cargo designado y se fija como honorarios para ésta la suma de \$1.000.000 los que deberán ser pagados por los herederos por partes iguales, debiendo acreditar su pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.16
14:43:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>30</u> DE FECHA <u>22 DE AGOSTO DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2019-00135

Se agrega a los autos el memorial que antecede, conforme se solicita se amplía el termino para que se presente el trabajo de partición por diez (10) días más.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.17
09:24:28 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2020-00089

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 20 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos. Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar.

Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual de verán prestar su mayor colaboración.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.17 09:42:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 30 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario